REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso referenciado 2020-00071; informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 01 de julio de 2020
LA SECRETARIA

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda habrá de inadmitirse toda vez que no cumple con los requisitos instituidos en el artículo 88 numeral 2 del CGP, el cual manifiesta:

> "ARTICULO 88. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:
> […] 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principal y subsidiaria"

Lo anterior, atendiendo a que el demandante presenta una indebida acumulación de pretensiones, ya que son excluyentes entre sí, tanto así que ni si quieran podrían tramitarse ante una misma jurisdicción por demandarse actos administrativos de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos y a las Notarías, por lo que deberá aclarar sus pretensiones.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá a inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA promovida por las señoras CALUDIA PATRICIA NOBMAN ROCHA, YANTH CECILIA NOBMANROCHA y CAROL MARCELA NOBMAN ROCHA contra NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, DAVID DONADO POSSO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOLEDAD y NOTARIA UNICA DE SANTO TOMÁS de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería a la profesional del derecho FIDELINA ROCHA DIAZ identificada con C.C. No41.346.135 Y T.P. No. 58.736 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

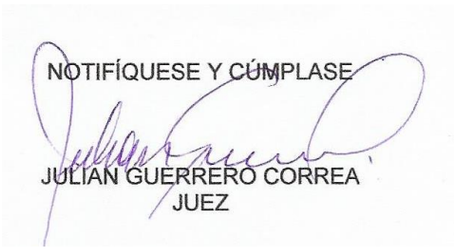

MFRR